**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO POLITÉCNICO EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA VIERNES 4 DE MAYO DE 2012**

**12-05-133.-** Se aprueba el acta de la sesión del Consejo Politécnico del día 30 de marzo de 2012.

**12-05-134.-** Se aprueba el acta de la sesión del Consejo Politécnico del día 12 de abril de 2012, con el voto salvado del Ing. Mario González, Dr. David Matamoros e Ing. Elena Andrade, no asistentes a la misma.

**12-05-135.- A**l **CONOCER** el proyecto de “Código de Ética de la ESPOL” que presenta la **comisión** integrada por: el Asesor del Rectorado Dr. Freddy Villao Quezada, el Asesor Jurídico Dr. Eithel Armando Terán, el Director de Vínculos con la Colectividad Ing. Eduardo Cervantes, y la Directora de la Unidad Administrativa del Talento Humano Sra. Mariana Viteri de Montenegro, con su comunicación de mayo 2 de 2012 dirigida al Rector Dr. Moisés Tacle; el **CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE: APROBAR**  dicho proyecto, y, **EXPEDIR** el “**CÓDIGO DE ÉTICA DE ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL-ESPOL**” de acuerdo el proyecto presentado y con las **modificaciones** introducidas al mismo en la presente sesión, conforme el siguiente texto:

**“El Consejo Politécnico**

**Considerando que:**

1. Que, la [Declaración Mundial Sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: *Visión* *y Acción*](http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration_spa.htm#declaracion) y el[*Marco de Acción Prioritaria para el Cambio y el Desarrollo de la Educación Superior*](http://www.unesco.org/education/educprog/wche/declaration_spa.htm#marco)*,* aprobados por la Conferencia Mundial Sobre la Educación Superior, realizada en París en 1998, en su literal a) del Artículo 2 titulado: *Función ética, autonomía, responsabilidad y prospectiva*, establece que los establecimientos de enseñanza superior, el personal y los estudiantes universitarios deberán *“preservar y desarrollar sus funciones fundamentales, sometiendo todas sus actividades a las exigencias de la ética y del rigor científico e intelectual”*;
2. Que la Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos 3, numeral 4 y 83 numeral 12 contemplan como deber primordial del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico, y como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética, respectivamente.
3. Que el literal c) del Artículo 13 de la LOES, establece que es función del Sistema de Educación Superior *“formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística”*;
4. Que el Artículo 2 del Estatuto de la ESPOL dispone que es Misión de la ESPOL “*formar profesionales de excelencia, líderes, emprendedores, con principios y valores morales y éticos, que contribuyan al desarrollo del país, para mejorarlo en lo social, económico, ambiental y político, y hacer investigación, transferencia de tecnología y extensión de calidad para servir a la sociedad”*;
5. Que el Artículo 108 del Estatuto de la ESPOL prevé que *“la disciplina, el respeto mutuo entre profesores, estudiantes, empleados y trabajadores y la práctica de los valores éticos y morales son normas generales fundamentales de la convivencia politécnica y base del desarrollo institucional y su infracción es materia de sanción”;*
6. Que en el Plan Estratégico de la ESPOL 2008 – 2012 se señalan los valores que se practican en la institución.

En ejercicio de la autonomía responsable establecida en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, resuelve aprobar el:

**Código de Ética de la Escuela Superior Politécnica del Litoral**

**CAPÍTULO I: OBJETO**

1. El presente Código tiene como objeto proyectar la identidad institucional expresada en principios y valores éticos que guíen la conducta, acciones y toma de decisiones cotidianas de los estamentos de la comunidad politécnica, tendientes al cumplimiento de la visión y misión institucional.

**CAPÍTULO II: ÁMBITO**

1. Este código es de cumplimiento obligatorio para las profesoras y los profesores, las y los investigadores, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los obreros miembros de la comunidad politécnica.

Las responsabilidades éticas de las y los profesores, de las y los investigadores, de las y los estudiantes, de las servidoras y los servidores y de las y los obreros están contempladas en la LOES, LOSEP, Código de Trabajo, Estatuto y Reglamentos de la ESPOL.

El incumplimiento del presente Código dará lugar a las sanciones previstas en la LOES, LOSEP, Código de Trabajo, Estatuto y Reglamentos de la ESPOL. Los reclamos y denuncias debidamente fundamentados serán conocidos y resueltos por las instancias institucionales pertinentes, observando el debido proceso, la presunción de inocencia, los derechos a la defensa y de apelación.

**CAPÍTULO III: DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS**

1. La Escuela Superior Politécnica del Litoral se sujeta y obliga a los principios éticos fundamentales previstos en la Constitución de la República del Ecuador.
2. Los estamentos de la ESPOL observarán estrictamente los siguientes principios institucionales:
3. La **excelencia académica,** para garantizar una educación de calidad con pertinencia social, y propender al prestigio institucional.
4. El **aprendizaje, la investigación y la difusión del pensamiento** en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural.
5. El **trabajo interdisciplinario**, en equipo, con espíritu solidario, responsabilidad, eficiencia y profesionalismo.
6. El **respeto** a la identidad, dignidad, libertad y privacidad de las personas.
7. La **protección de los recursos institucionales** y el cuidado de los bienes muebles e inmuebles, activos, software e información.
8. El **bienestar institucional** en los ámbitos de la formación integral, el perfeccionamiento de la comunidad politécnica y el mejoramiento de su calidad de vida, la dotación y mantenimiento de lugares de trabajo, seguros y saludables.
9. El **respeto y la prevalencia del interés público** sobre el particular.
10. El respeto a la **Identidad cultural**.
11. El **cuidado del medio ambiente.**

**CAPÍTULO IV: DE LOS VALORES ÉTICOS**

1. Los valores éticos en que se basa el accionar de la comunidad politécnica, son los siguientes:
2. Responsabilidad,
3. Equidad,
4. Tolerancia,
5. Transparencia,
6. Respeto,
7. Lealtad,
8. Mística,
9. Honestidad,
10. Imparcialidad,
11. Solidaridad,
12. Perseverancia,
13. Prudencia,
14. Buena fe y
15. Dignidad.

**CAPÍTULO V: RESPONSABILIDADES ÉTICAS DE LOS ACTORES EXTERNOS**

1. La ESPOL exige de todas sus contrapartes un comportamiento acorde al presente Código de Ética.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral priorizará la contratación de adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, consultorías y otros, que cumplan con los principios de responsabilidad social.

**CAPÍTULO VI: COMPORTAMIENTO DE LA COMUNIDAD POLITÉCNICA**

1. Los docentes, investigadores, estudiantes, servidores y obreros deberán observar el siguiente comportamiento:
2. Se prohíben los actos de hostigamiento y discriminación por raza, credo, género, edad, capacidades diferentes, orientación sexual, nacionalidad, o cualquier otra razón política, ideológica, social y filosófica.
3. Se prohíbe el acoso verbal, físico, visual, o sexual.
4. No se permite laborar ni asistir a clases bajo los efectos de bebidas alcohólicas, de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni fumar dentro de las oficinas y aulas de la entidad.
5. Queda prohibido todo acto de violencia dentro de la entidad.
6. Se prohíbe descargar en las computadoras y otros medios informáticos, programas o sistemas ilegales o sin licencia.
7. Se debe ser atento y cortés en la comunicación y relación con los miembros de la comunidad politécnica, evitando actitudes descomedidas.
8. Se deben realizar todas las actividades académicas, estudiantiles y administrativas con los más altos estándares de honestidad intelectual. Se prohíbe todo acto de fraude o deshonestidad académica.
9. Se debe observar el manejo adecuado de la información que pertenezca a otros, información publicada en libros o revistas especializadas, materiales didácticos preparados por colegas e información obtenida en medios electrónicos, citando las referencias de la fuente utilizando los formatos universalmente aceptados.
10. Evitar y denunciar todo tipo de prácticas de deshonestidad intelectual, como el plagio de información, la copia no autorizada, el mal uso de información obtenida de medios electrónicos y la venta o subcontratación de tesis o asignaciones académicas.
11. Se prohíbe que, sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la ESPOL, algún miembro de la comunidad politécnica efectúe declaraciones públicas en nombre de la Institución y que bajo ninguna circunstancia se deberá denigrar a la Institución.
12. Se prohíbe la práctica de todo tipo de juegos de azar dentro de los predios de la Institución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

1. La Secretaría Administrativa de la ESPOL publicará en medios físicos y electrónicos y entregará a toda profesora o profesor, investigadora o investigador, alumna o alumno, servidora o servidor, obrera u obrero de la ESPOL una copia certificada del presente Código de Ética.
2. La Secretaría Administrativa de la ESPOL publicará el Código de Ética en un lugar preferente de la página web institucional de libre acceso para toda la comunidad politécnica.
3. La Secretaría Administrativa de la ESPOL fijará un ejemplar del presente Código de Ética en los lugares más frecuentados de los campus de la ESPOL y, en especial, en todas y cada una de las unidades académicas y administrativas y centros.”

**12-05-136.-** Respecto de la **RESOLUCIÓN** del Tribunal Electoral-ESPOL, transmitida al Rector Dr. Moisés Tacle por el Presidente de aquel organismo, Ing. Gustavo Bermúdez, con su oficio T.E. # 16-2012; la que, en lo principal, dice:

**‘…***CONSIDERANDO: Que el Art. 15 del “Reglamento para la elección de Rector o Rectora y de Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica” dispone el procedimiento para acreditar el cumplimiento del requisito señalado en el Art. 14 (…) literal a): “EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN se cumplirá con la presentación de una copia notariada de la cédula de ciudadanía (…) RESOLVIÓ: “Solicitar al Consejo Politécnico que se norme la forma de justificar este derecho, en vista de que el actual.*

*“Reglamento para la elección de Rector o Rectora y de Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica” no cumple, a criterio del Tribunal, con lo establecido* *en el Capítulo 5, Título 2 de la Constitución de la República ni con el Art. 289 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”*;

el **CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE**:

**ACOGER** la antes citada resolución del Tribunal Electoral-ESPOL transcrita en eloficio T.E.#16-2012 dirigido al Rector Dr. Moisés Tacle por su Presidente Ing. Gustavo Bermúdez; **y**,

**REFORMAR**  el **ARTÍCULO 15** del “Reglamento para la elección de Rector o Rectora y de Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica” de ESPOL; conforme el texto que se inserta:

**4295**

“**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA Y DE VICERRECTOR ACADÉMICO O VICERRECTORA ACADÉMICA**

**CAPITULO I**

**ÁMBITO**

**Art. 1**.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en el proceso electoral para elección de Rector o Rectora y de Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, que será dirigido por el Tribunal Electoral de la ESPOL.

**CAPITULO II**

**DEL PADRÓN ELECTORAL**

**Art. 2**.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de la Escuela Superior Politécnica del Litoral se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares.

**Art. 3**.- La votación de las y los estudiantes de tercer nivel para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora académica, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al 25% del padrón de profesores e investigadores con derecho a voto.

**Art. 4**.- La votación de las y los servidores con nombramiento permanente y las y los trabajadores con contrato indefinido para la elección de rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de la ESPOL equivaldrá al 5% del total del padrón de profesores e investigadores con derecho a voto.

**Art. 5**.- El número de integrantes del padrón de los profesores e investigadores será calculado sumando el número de profesores e investigadores titulares.

El valor del padrón de los estudiantes equivale al número de integrantes del padrón de los profesores e investigadores titulares multiplicado por 0.25; y el de los servidores y trabajadores, al número de integrantes del padrón de los profesores e investigadores titulares multiplicado por 0.05.

**Art. 6**- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional de los profesores o profesoras, e investigadores o investigadoras titulares, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará a la Unidad de Administración del Talento Humano, con al menos ciento veinte (120) días calendario de anticipación a la fecha de finalización del periodo de Rector y Vicerrector Académico en funciones, el listado correspondiente.

La Directora de la Unidad de Administración del Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, serán sancionados por el Consejo Politécnico como falta grave.

**Art. 7**.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera (haber aprobado los créditos correspondientes a los primeros dos semestres de su carrera), el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará a la Secretaría Técnica Académica, con al menos ciento veinte (120) días calendario de anticipación a la fecha de finalización del periodo de Rector y Vicerrector Académico en funciones, el listado correspondiente.

El Secretario Técnico Académico será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será sancionado por el Consejo Politécnico como falta grave.

**Art. 8**.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional de los servidores y trabajadores titulares, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará a la Directora de la Unidad Administrativa del Talento Humano con al menos ciento veinte (120) días calendario de anticipación a la fecha de finalización del periodo de Rector y Vicerrector Académico en funciones, el listado correspondiente.

La Directora de la Unidad Administrativa del Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será sancionada por el Consejo Politécnico como falta grave.

**Art. 9**.- El Tribunal Electoral de la ESPOL dentro del término de cinco (5) días posteriores a recibir la respectiva información de los funcionarios correspondientes, publicará el padrón provisional en el sitio web de la ESPOL y en el medio de difusión que el Tribunal Electoral considere conveniente.

**Art. 10**.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación del padrón provisional, los electores que consideren que sin causa justa han sido excluidos del Padrón Electoral Provisional, podrán solicitar documentadamente al Tribunal Electoral de la ESPOL se los incluya; éste resolverá la solicitud dentro del término de dos (2) días, contados a partir de su presentación, la cual será inapelable. Este procedimiento también será aplicable en el caso de la inclusión injustificada de electores en el Padrón Electoral Provisional, ante una impugnación presentada por cualquier elector.

Evacuadas todas las solicitudes, el Tribunal Electoral de la ESPOL publicará el Padrón Electoral Definitivo dentro del término de seis (6) días contados a partir de la publicación del padrón provisional.

De no existir modificaciones al Padrón Electoral Provisional, este será considerado el Padrón Electoral Definitivo y no requerirá de una nueva publicación.

**CAPITULO III**

**DE LA CONVOCATORIA Y CALENDARIO ELECTORAL**

**Art. 11**.- El Consejo Politécnico convocará a elecciones de Rector o Rectora y de Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, en forma conjunta y de manera obligatoria, con al menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de finalización del periodo de Rector y Vicerrector Académico en funciones.

En la convocatoria se señalará:

1. Los cargos de Rector o Rectora y de Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica que se elegirán;
2. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos;
3. El calendario electoral; y,
4. Ubicación de los recintos electorales.

**Art. 12**.- La convocatoria será publicada en el sitio web de la ESPOL y en el medio de difusión que el Consejo Politécnico considere conveniente.

**CAPITULO IV**

**DE LOS CANDIDATOS**

**Art. 13**.- Para ser rector o rectora se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico de doctor, según lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El requisito de tener grado académico de doctorado (Ph.D. o su equivalente) para ser rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica entrará en vigencia en un plazo de 5 años contados a partir de que se promulgó la LOES. No obstante durante este plazo todos los candidatos para rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica deberán contar con al menos un grado académico de maestría. El grado académico de doctorado o maestría deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta a la ESPOL reconocido por la SENESCYT;
3. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, subdecano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica.

El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión;

1. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en las que haya acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
2. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; este requisito será aplicable a los docentes que sean nombrados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
3. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

**Art. 14**.- Para ser vicerrector académico o vicerrectora académica se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico de doctor, según lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El requisito de tener grado académico de doctorado (PhD. o su equivalente) para ser rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica entrará en vigencia en un plazo de 5 años contados a partir de que se promulgó la LOES. No obstante durante este plazo todos los candidatos para rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica deberán contar con al menos un grado académico de maestría. El grado académico de doctorado o maestría deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta a la ESPOL reconocido por la SENESCYT;
3. Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, subdecano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica.

El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión;

1. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en las que haya acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
2. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; este requisito será aplicable a los docentes que sean nombrados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
3. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

**Art. 15**.- El procedimiento para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 13 y 14 de este Reglamento, es el siguiente:

Para el literal a: El derecho de participación se cumplirá con la presentación de un certificado original o notariado emitido por la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral donde se establezca que no haya sido sancionado con la pérdida de sus derechos de ciudadanía y de una copia notariada de la cédula de ciudadanía.

Para el literal b: Presentar la copia notariada del título profesional y grado académico de doctor (Ph.D. o su equivalente) o de maestría, reconocidos por la SENESCYT o la certificación correspondiente otorgada por este organismo. El Tribunal Electoral de la ESPOL verificará el registro correspondiente de los títulos y grados en la página web <http://www.senescyt.gob.ec>.

Para el literal c: Presentar certificados originales o notariados otorgados por autoridad, funcionario o directivo competente o documentos probatorios originales o notariados, de tener experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.

Para el literal d: Presentar certificado original o notariado emitido por el Decano de la Facultad de Investigación y Postgrado de la ESPOL o documentos probatorios originales o notariados, de haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en las que haya acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad, en los últimos cinco años.

Para el literal e: Presentar certificado original o notariado emitido por el Director o la Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad o Escuela Politécnica respectiva o documentos probatorios originales o notariados de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; o, certificado original o notariado emitido por el Director o la Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad o Escuela Politécnica respectiva o documentos probatorios originales o notariados, de haber accedido a la docencia en calidad de profesor titular antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para el literal f: Presentar certificado original o notariado emitido por el Director o la Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad o Escuela Politécnica respectiva o documentos probatorios originales o notariados, de tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

**CAPITULO V**

**DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS**

**Art. 16**.- Dentro del término de quince (15) días contados a partir de la convocatoria, el Secretario del Tribunal Electoral de la ESPOL recibirá las solicitudes de inscripción de las candidaturas a Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica.

Las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 13 y 14 de este Reglamento y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Ley.

**Art. 17**.- Las solicitudes de inscripción de candidatas y candidatos se receptarán hasta las 18H00 del último día del periodo previsto para el efecto.

Las candidaturas deberán presentarse en el Formulario de Inscripción a ser proporcionado por el Tribunal Electoral de la ESPOL, el mismo que consta como anexo al presente Reglamento, que incluye lo siguiente:

* Fecha
* Nombres completos
* Correo(s) electrónico(s)
* Teléfono(s)
* Dirección
* Fotografías de las candidatas y candidatos
* Lista de documentos que presenta según lo requerido en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento
* Firma de aceptación
* Opcionalmente el nombre del representante del candidato o candidata con su correo electrónico.

Para ser recibida la inscripción se deberá completar todos los campos del formulario.

**Art. 18**.- Todos los candidatos y candidatas, presentarán conjuntamente con el formulario de inscripción, un Plan de Trabajo Quinquenal que incluya las estrategias necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del mismo.

**Art. 19**.- Cumplido el término de inscripciones y presentadas las candidaturas, el Tribunal Electoral de la ESPOL notificará dentro del término de un (1) día de tal evento a los miembros de la comunidad politécnica, quienes podrán dentro de un término de dos (2) días posteriores a esta notificación, solicitar por escrito aclaraciones, modificaciones o presentar impugnaciones a las candidaturas presentadas, adjuntando pruebas y documentos justificativos.

De existir solicitud de ampliaciones, aclaraciones o haberse presentado impugnaciones, el Tribunal Electoral correrá traslado con las mismas al candidato respectivo, mediante notificación por medio escrito y electrónico dentro de un término de un (día), quién deberá contestarlas dentro del término de tres (3) días contados a partir de recibir la notificación.

Concluido el término para solicitar ampliaciones, aclaraciones o presentar impugnaciones, el Tribunal Electoral no aceptará ampliaciones, aclaraciones o impugnaciones adicionales.

Con la contestación de la ampliación, aclaración o impugnación por parte del candidato afectado o en rebeldía, el Tribunal Electoral procederá a resolver las mismas y calificar la candidatura dentro del término de tres (3) días contados a partir de la conclusión del término para contestar las impugnaciones, e informará de ello a los candidatos, a sus representantes y a la comunidad politécnica.

**Art. 20**.- En caso de que el Tribunal Electoral de la ESPOL considere necesario solicitar a los candidatos aclaraciones y/o ampliaciones, previa su calificación, deberá requerirlas dentro del término de tres (3) días contados a partir de la finalización del período de inscripción.

El candidato o candidata deberá presentar las aclaraciones y/o ampliaciones dentro del término de tres (3) días contados a partir de recibir la notificación respectiva.

Con la contestación de la ampliación y/o aclaración por parte del candidato o en rebeldía, el Tribunal Electoral procederá a resolver las mismas y calificar la candidatura dentro del término de tres (3) días contados a partir de la conclusión del término para contestar las impugnaciones, e informará de ello a los candidatos, a sus representantes y a la comunidad politécnica.

**Art. 21**.- Los candidatos podrán retirar sus candidaturas dentro del término de tres (3) posteriores a la finalización del término establecido para la inscripciones de la candidaturas. Una vez realizada la calificación el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará solicitudes de retiro de candidatura.

**Art. 22**.- Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Orgánica Educación Superior y el presente Reglamento, el Tribunal Electoral rechazará la candidatura.

**Art. 23**.- Las candidaturas se considerarán habilitadas únicamente luego de la resolución en firme del Tribunal Electoral que las califique.

**Art. 24**.- El Tribunal Electoral de la ESPOL deberá notificar dentro del término de un (1) día contado a partir de la calificación, a la comunidad politécnica las candidatas y candidatos calificados para participar en las elecciones de rector o rectora y vicerrectora académica o vicerrector académico.

**Art. 25**.- Las candidatas o los candidatos que se consideren afectados por las resoluciones del Tribunal Electoral de la ESPOL podrán presentar su respectiva apelación al Consejo Politécnico en el término de un (1) día contado a partir de recibir la notificación de la resolución respectiva. El Consejo Politécnico resolverá lo pertinente dentro del término de tres (3) días contados a partir de la presentación de la apelación. Su resolución será acatada por el Tribunal Electoral y notificada a la comunidad politécnica dentro del término de un (1) día.

**CAPITULO VI**

**DE LA CAMPAÑA**

**Art. 26**.- Efectuada la calificación de las candidatas y candidatos, por el Tribunal Electoral de la ESPOL, se iniciará la campaña electoral que tendrá una duración de diez (10) día laborables, contados a partir de la notificación efectuada a la comunidad politécnica de calificación de candidaturas por el Tribunal Electoral de la ESPOL o el Consejo Politécnico de ser el caso.

La campaña electoral deberá concluir cuarenta y ocho (48) horas antes del día del sufragio.

**Art. 27**.- La propaganda electoral deberá ser llevada con altura, serenidad y procurando no interrumpir las actividades académicas.

Será retirada por el Tribunal Electoral toda propaganda que no esté de acuerdo con el respeto que debe primar en eventos de esta naturaleza.

**Art. 28**.- Se prohíbe en la campaña electoral:

1. Pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral que causen daño a las instalaciones o al ornato de la Institución.
2. Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas.
3. Permitir que personas ajenas a la comunidad politécnica, realicen campaña a favor o en contra de las candidatas y candidatos.
4. Injuriar, calumniar o realizar cualquier otro tipo de ofensas al honor de las candidatas o candidatos o a cualquier miembro de la comunidad politécnica, lo cual se considerará una falta grave a ser sancionada por el Consejo Politécnico.

**CAPÍTULO VII**

**DEL SUFRAGIO**

**Art. 29**.- Los recintos electorales establecidos por el Tribunal Electoral de la ESPOL, estará dividido para los tres estamentos de la ESPOL: profesores e investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores.

El lugar en que funcione la Junta Receptora del Voto será considerado como recinto electoral en un radio de ochenta metros. Por consiguiente, no se permitirá que existan instaladas pancartas, afiches, posters, banners, etc. dentro del recinto electoral.

**Art. 30**.- Las Juntas Receptoras del Voto serán designadas por el Tribunal Electoral e integradas por tres electores y sus respectivos alternos, por estamento. El Tribunal Electoral designará al Presidente, Secretario y Vocal de cada Junta Receptora del Voto.

El ejercicio de las funciones de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto es obligatorio e inexcusable. Quienes se negaren a prestar su colaboración, estarán sujetos a las sanciones siguientes, salvo caso de fuerza mayor debidamente demostrada:

1. Los profesores e investigadores, el 20% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
2. Los servidores y trabajadores, el 10% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
3. Los estudiantes, el 5% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.

Los fondos resultantes de las multas antes mencionadas, serán utilizados para financiar la adquisición de material bibliográfico del Centro de Información Bibliotecario.

Los candidatos a Rector o Rectora y Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico, podrán designar hasta setenta y dos (72) horas de antelación al sufragio ante el Tribunal Electoral, un delegado que tenga la calidad de elector, a cada recinto electoral. Dicho delegado deberá portar su respectiva credencial otorgada por el Tribunal Electoral.

**Art. 31**.- Las votaciones serán universales, directas y secretas y se receptarán en el lugar y fecha establecidos en la convocatoria. El Tribunal fijará la hora de inicio y culminación de la votación, sin excederse esta última de las 19h00.

El sufragio, se iniciará con la presencia del Presidente o un miembro del Tribunal Electoral, en el lugar de cada recinto electoral, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria. Durante el proceso deberán estar presentes, por lo menos dos miembros de cada Junta Receptora del Voto.

Si llegada la hora para el sufragio señalada en la convocatoria no se ha instalado una Junta Receptora del Voto por ausencia de sus integrantes, cualquier miembro del Tribunal Electoral deberá designar a los integrantes de la misma entre los electores presentes.

**Art. 32**.- Cada integrante del padrón electoral deberá identificarse ante la Junta Receptora del Voto con su carnet politécnico, cédula de identidad, licencia de manejo o pasaporte, y deberá firmar una lista en la que conste como miembro del padrón.

**Art. 33**.- Se utilizará el Sistema de Voto Electrónico como el mecanismo de recepción y escrutinio de votos.

La votación será por candidato a Rectora o Rector y Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico.

**Art. 34**.- El sufragio es obligatorio para todos los integrantes del padrón electoral definitivo, y aquellos que no cumplieren con esta obligación estarán sujetos a las sanciones siguientes, salvo caso de fuerza mayor debidamente demostrada:

1. Los profesores e investigadores, el 20% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
2. Los servidores y trabajadores, el 10% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
3. Los estudiantes, el 5% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general

Los fondos resultantes de las multas antes mencionadas, serán utilizados para financiar la adquisición de material bibliográfico del Centro de Información Bibliotecario.

**Art. 35**.- Del Voto a Distancia.

Los profesores titulares de la ESPOL que se encuentren en el exterior con licencia para realizar actividades académicas o de investigación o con permiso para el año sabático, el día que se celebre la elección en la que tiene derecho a participar, podrán ejercer el voto por medios electrónicos, hasta con dos (2) días de anticipación a la fecha y hora de finalización del sufragio (fecha y hora de Guayaquil).

El Centro de Tecnologías de Información determinará el mecanismo apropiado para receptar el voto a distancia, que permita que el elector pueda ejercer oportunamente su derecho al voto y que salvaguarde que la votación sea secreta.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LOS ESCRUTINIOS Y RESULTADOS**

**Art. 36**.- Una vez terminado el sufragio, cada Junta Receptora del Voto procederá a cerrar la recepción del voto electrónico debiéndose producir la impresión automática de los resultados, con los cuales se levantará seguidamente el acta de escrutinio por Junta en la que se hará constar la votación obtenida por cada candidato, el número de votos nulos y en blanco.

El Sistema de Voto Electrónico totalizará los escrutinios de cada Junta Receptora del Voto, incluyendo el voto a distancia, y con el escrutinio total así obtenido, el Tribunal Electoral en pleno levantará seguidamente el acta de elección por triplicado, que se distribuirá así: (i) Presidente del Tribunal Electoral, (ii) Consejo Politécnico y; (iii) lugar visible donde funcionó el recinto electoral. En dicha acta se hará constar la votación total obtenida por cada candidato, el número de votos nulos y en blanco, y será suscrita por los miembros de la Junta Receptora del Voto. Estos resultados también deberán ser publicados por el Tribunal Electoral en la página web de la ESPOL dentro del término de un (1) día.

**Art. 37**.- Para la elección de Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, el voto de un profesor e investigador titular tiene un valor de uno; el voto de un estudiante regular en valor equivale a dividir el número de profesores e investigadores del padrón para cuatro veces el número de estudiantes empadronados; y, el voto de un servidor o trabajador en valor equivale a dividir el número de profesores e investigadores del padrón para veinte veces el número de servidores y trabajadores empadronados.

**Art. 38**.- Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de profesores e investigadores más el de los estudiantes y más el de los servidores y trabajadores.

**Art. 39**.- Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes de los votos nulos, blancos y ausencias.

**Art. 40**.- Será declarado rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica, en la primera vuelta, el candidato que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 50% del valor del padrón universal cuando exista un solo candidato, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más candidatos el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el 70% del padrón universal.

En las elecciones en las que participen más de un candidato, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta cuyo sufragio deberá realizarse dentro de un término de 5 días contados a partir de la publicación de resultados de la primera vuelta a la comunidad politécnica con los dos candidatos que hubieren obtenido las mayores votaciones y será declarado rector o rectora, vicerrector académico o vicerrectora académica quien obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 70% del valor del padrón universal. Estos resultados deberán ser publicados por el Tribunal Electoral en la página web de la ESPOL dentro del término de un (1) día después de efectuado el sufragio correspondiente a la segunda vuelta.

De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Politécnico convocará dentro del término de diez días a un nuevo proceso, que serán contados a partir de la fecha en que se realizó el sufragio correspondiente a la segunda vuelta.

**CAPITULO IX**

**DE LA POSESIÓN**

**Art. 41**.- La posesión de Rectora o Rector y Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico, serán efectuadas por el Consejo Politécnico.

Las posesiones se efectuarán el primer día hábil posterior al de la finalización del período de las autoridades salientes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA**: No constarán en el Padrón Electoral ni podrán ser candidatos, los profesores e investigadores, servidores y trabajadores mientras cumplan una sanción de “suspensión”; y, los estudiantes la sanción de “expulsión temporal” impuestas por el Consejo Politécnico.

**SEGUNDA**: Los profesores o investigadores no pierden su derecho al voto por estar en goce de vacaciones o por encontrarse en comisión de servicios dentro del país.

**TERCERA**: No constarán en el padrón electoral los profesores e investigadores que estén en la condición de ‘licencia indefinida’.

**CUARTA**: Los servidores y trabajadores no pierden su derecho al voto por estar en goce de vacaciones o por encontrarse en comisión de servicios dentro del país. Los servidores y trabajadores que estén en uso de licencia total o en comisión de servicios en el exterior, a la fecha de la convocatoria a elecciones, no serán incluidos en el padrón electoral.

**QUINTA**: Una vez iniciado el proceso electoral con la convocatoria, el Consejo Politécnico no podrá introducir reformas a este Reglamento que modifiquen las normas inherentes a dicho proceso en marcha.

**SEXTA:** No se podrá inscribir una candidatura para participar simultáneamente en la elección de Rectora o Rector y Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico.

**SÉPTIMA**: La duración de funciones del Rectora o Rector y Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico, de acuerdo con el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es de 5 años. El cómputo para dichos periodos se hará a partir de la fecha de posesión de la Rectora o Rector.

**OCTAVA**: En caso de que se presenten asuntos relacionados con el proceso electoral no contemplados en el presente Reglamento, estos serán resueltos por el Consejo Politécnico.

**NOVENA**: Se derogan todas las disposiciones del Reglamento de Elecciones (1115) que se opongan a este Reglamento.”

**12-05-137.-** Se **TOMA CONOCIMIENTO** del texto del ‘*CONVENIO DE ALIANZA ESTRATÉGICA A SUSCRIBIRSE ENTRE ESPOL Y ESPOL-TECH E.P*.’ para *la administración y manejo financiero de los Programas Académicos, Desarrollo y Transferencia de Tecnologías que deba realizar la ESPOL,* que el gerente general de dicha empresa Econ. Julián Menéndez adjunta a su oficio ESPOL-TECH-E.P.0226-2012 de abril de 2012 dirigido al Rector Dr. Moisés Tacle; en el que -asimismo- señala que dicho instrumento cuenta ‘…*con el visto bueno del Asesor Jurídico de ESPOL*…’, a cuyo efecto adjunta el oficio As.Ju.-099 de abril 9 de 2012 del Asesor Jurídico Dr. Eithel Terán.

A ese respecto, el **CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE: ACOGER y APROBAR**  el ‘*CONVENIO DE ALIANZA ESTRATÉGICA A SUSCRIBIRSE ENTRE* ***ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL-ESPOL*** *Y ESPOL-TECH E.P*.’ para *la administración y manejo financiero de los Programas Académicos, Desarrollo y Transferencia de Tecnologías que deba realizar la ESPOL*…”, de acuerdo el proyecto presentado y con las **modificaciones** introducidas al mismo en la presente sesión, conforme el siguiente texto:

CONVENIO DE ALIANZA ESTRATEGICA ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL) Y LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOLTECH E.P.

Conste por el presente instrumento, el Convenio de Alianza Estratégica que se celebra al tenor de las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente instrumento, las siguientes personas:

1. Por una parte, el Dr. Moisés Tacle Galárraga en su calidad de Rector y representante legal de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), debidamente autorizado por el Consejo Politécnico en sesión de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , a quien en adelante se le denominará “**ESPOL**”; y;
2. Por la otra, el Ec. Julián Menéndez Patiño, en su calidad de Gerente General Subrogante, debidamente autorizado por el Directorio de ESPOLTECH E.P. en sesión realizada en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, conforme al Art. 11 numeral 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a quien en adelante se llamará “**ESPOLTECH E.P.**”.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

1. La ESPOL es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, creada mediante Decreto Ejecutivo Nº 1664 de 29 de octubre de 1958, publicado en el R.O. # 663 de Noviembre 11 de 1958, entidad sin fines de lucro, autónoma en lo académico, científico, técnico, administrativo, financiero y económico, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior;
2. El Art. 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones de Educación Superior que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear, para el efecto, personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa;
3. El Art. 5, inciso segundo, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), publicada en el Suplemento del R.O. # 48 de 16 de octubre del 2009, faculta a las universidades públicas a constituir empresas públicas o mixtas, que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente;
4. Mediante Resolución Nº 11-06-169 de junio 14 del 2011 el Consejo Politécnico de la ESPOL creó la Empresa Pública de Servicios ESPOLTECH E.P. con el objeto, entre otros, de brindar asesorías, consultorías, control, administración y prestar servicio en el manejo financiero, gerencia y fiscalización de toda clase de proyectos, bien sean éstos de inversión, investigación científica, desarrollo, transferencia de tecnología y proyectos educativos;
5. Si bien de acuerdo con el Art. 34 numeral 2 de la LOEP, ESPOLTECH E.P. debe efectuar las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluido los de consultoría, sujetándose a la LOSNCP, su Reglamento y las Resoluciones del INCOP, puede acogerse, por tanto, al Régimen Especial contemplado en el Art. 2 numeral 8 de la LOSNCP; y,
6. Sin embargo, de conformidad con el numeral 3 del invocado Art. 34, ESPOLTECH E.P. puede celebrar contratos o convenios de alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, en los que el convenio asociativo o contrato será el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable.

CLÁUSULA TERCERA: ALIANZA ESTRATEGICA.-

Por el presente instrumento, la ESPOL y ESPOLTECH E.P. tienen a bien celebrar la presente Alianza Estratégica, en virtud de la cual ESPOLTECH E.P. tendrá a su cargo la administración y manejo financiero de los proyectos de investigación científica, docencia, desarrollo y transferencia de tecnología que la ESPOL encargue a ESPOLTECH E.P.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE ESPOLTECH E.P.-

ESPOLTECH E.P. tendrá las siguientes obligaciones:

1. Registrar la información económica-financiera de los proyectos de investigación científica, docencia, desarrollo y transferencia de tecnología, que le asigne la ESPOL, observando los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, que se encuentren vigentes.
2. Emitir periódicamente los estados financieros que sean necesarios, según el caso.
3. Abrir y mantener en la banca comercial a nombre de ESPOLTECH E.P. las cuentas corrientes que fueren necesarias para el manejo de los proyectos asignados por ESPOL.
4. Efectuar las liquidaciones de pago que genere cada proyecto, previo control de la procedencia del mismo, en base a las disponibilidades económicas de cada proyecto.
5. Atendiendo la solicitud del Director de cada proyecto, aperturar y controlar los fondos rotativos para la realización de pagos urgentes con propósitos específicos, en cada proyecto.
6. Efectuar las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, para cada proyecto, de acuerdo con la LOSNCP, su Reglamento General y las Resoluciones del INCOP.
7. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente Convenio de Alianza Estratégica.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ESPOL.-

1. La ESPOL, a través de los directores, promotores o responsables del proyecto, entregará a ESPOLTECH E.P. la documentación necesaria de cada proyecto para su debida ejecución, de acuerdo con los términos del presente convenio.
2. Proporcionar la colaboración necesaria de los funcionarios de la ESPOL y de los responsables de cada proyecto a ESPOLTECH E.P., con el fin de cristalizar los fines de este convenio.
3. La ESPOL se compromete a reconocer a ESPOLTECH E.P. un porcentaje económico sobre el valor total (no incluye IVA) de cada uno de los proyectos de investigación científica, docencia, desarrollo y transferencia de tecnología, asignados a ESPOLTECH E.P., en el valor que se estipule en cada proyecto que la ESPOL le asigne.

CLÁUSULA SEXTA: DURACION.-

El plazo de duración de la presente Alianza Estratégica es INDEFINIDO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACION.-

Este convenio terminará por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de las obligaciones;
2. Por mutuo acuerdo de las partes; y,
3. Por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, que no fuere posible ejecutar total o parcialmente el convenio.

CLAUSULA OCTAVA: AUDITORIA.-

De acuerdo con lo establecido en el Art. 47 de la LOEP, el presente convenio estará sujeto a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de acuerdo con el Art. 211 de la Constitución de la Republica del Ecuador y la invocada ley;
2. A la Unidad de Auditoría Interna de ESPOLTECH E.P., que ejecutará auditoría y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en la LOEP; y,
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que señale su ley orgánica.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en un Centro de Mediación y Arbitraje debidamente reconocido en la ciudad de Guayaquil.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este convenio, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación; Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador de un Centro de Mediación y Arbitraje debidamente reconocido en la ciudad de Guayaquil. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje:

* El arbitraje será en Derecho;
* Las partes se someten a un Centro de Mediación y Arbitraje debidamente reconocido en la ciudad de Guayaquil y renuncian a la justicia ordinaria;
* Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación;
* Los árbitros serán abogados y, preferiblemente, con experiencia en el tema que motiva la controversia;
* Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencia de última instancia, dictadas por la justicia ordinaria;
* La legislación ecuatoriana es aplicable a este convenio, a su interpretación, ejecución y liquidación;
* La sede del arbitraje es la ciudad de Guayaquil; y,
* El idioma del arbitraje será el castellano.

Para constancia de lo actuado, las partes firman el presente documento por triplicado, en la ciudad de Guayaquil, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 2012.

|  |  |
| --- | --- |
| **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL)** | **ESPOLTECH E.P.** |
| Moisés Tacle Galárraga, Ph.D.  **RECTOR** | Ec. Julián Menéndez Patiño  **GERENTE GENERAL SUBROGANTE** |

**12-05-138.-** Al **TOMAR CONOCIMIENTO** del“*plan relacionado con la factibilidad de definir e implementar el control de la Gestión Integral del Riesgo en la ESPOL*/versión 1”, adjuntado a la comunicación de abril 24 de 2012 dirigida al Rector Dr. Moisés Tacle por la **comisión** conformada con el oficio R-033 de enero 10 de 2012 e integrada por: el Director General de Evaluación Ing. Mario Patiño, el Director de Planificación Estratégica y Coordinación Académica Ing. Eduardo Rivadeneira, y el Vicepresidente Administrativo Ing. Cristóbal Mariscal; en la que, asimismo, constan las correspondientes ‘*política institucional*’ y ‘*tareas clave que deberán ejecutar las unidades académicas, de investigación y administrativas*’, ahí determinadas, que dicha comisión sugiere que apruebe este organismo; el **CONSEJO POLITÉCNICO,**  conforme lo **sugerido por esta comisión, RESUELVE:**

1. **APROBAR** la ‘***política institucional***’, ahí señalada:

“Establecer en cada actividad susceptible de riesgo, en especial a los indicadores de éxito del correspondiente POA, un Sistema de Gestión para la Mitigación del riesgo que cuente con los medios adecuados para conseguir los fines”;

**2. APROBAR** las ***“tareas clave que deberán cumplir las unidades académicas, de investigación y administrativas”*** siguientes:

a. Identificar las situaciones de riesgos, y las vulnerabilidades así como las medidas de prevención a tomar en la correspondiente unidad.

b. Establecer estadísticas de ocurrencia de sucesos de riesgos con el fin de determinar indicadores que permitan el mejoramiento continuo; y,

c. Promover y fomentar una cultura preventiva de riesgo**;** y,

**3. APROBAR** el“***Plan relacionado con la factibilidad de definir e implementar el control de la Gestión Integral del Riesgo en la ESPOL***/versión 1”.

**12-05-139.-** Se **CONOCE** el pedido formulado por el decano de la facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales FIMCBOR M.Sc. Jerry Landívar al Rector Dr. Moisés Tacle en el oficio FIMCBOR-135 de abril 30 de 2012 para que se acepte que el **profesor asistente del departamento de Ciencias Biológicas de DePaul University Sr. Windsor Aguirre** lleve a cabo -su- mini año sabático en ESPOL, en FIMCBOR, y que *‘…a su vez se lo nombre como* ***Profesor invitado****…’*;destacando que las *‘…investigaciones y estudios que realice el Sr. Aguirre, serán de mucha utilidad para los estudiantes del área de Biología…’* y que *‘…la venida del Profesor no implica ayuda económica por parte de ESPOL…’*;adjunta copia de la carta de fecha abril 29 de 2012, con el pedido del profesor Aguirre.

En atención a todo ello, el **CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE**:

1. **AUTORIZAR** que el **profesor asistente del departamento de Ciencias Biológicas de DePaul University Sr. WINDSOR AGUIRRE** lleve a cabo -su- mini año sabático en **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL-ESPOL**; lo que no implica ayuda económica al mencionado docente; y,
2. **DESIGNAR ‘PROFESOR INVITADO’** de **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL-ESPOL** al **profesor asistente del departamento de Ciencias Biológicas de DePaul University Sr. WINDSOR AGUIRRE.**

**12-05-140.-** Se **TOMA CONOCIMIENTO** de la **sentencia** pronunciada por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia en marzo 23 de 2012 a las 10:31 notificada el 28 de los mismos mes y año, dentro del juicio de ‘Acción de Protección’ Nº 1528-2011-R (2ª instancia) propuesta por el Ing. Ronald Humberto Rovira Jurado en contra del Ing. Carlos Moreno Medina, Presidente del ‘Tribunal de Merecimiento y Oposición para Concurso Público’; **la que revoca la sentencia** dictada por el Juez Quinto de Garantías Penales de Guayas el 4 de agosto de 2011 a las 15:30 y **declara sin lugar la acción constitucional** de protección de derechos Nº 641-2011 planteada por el prenombrado Ing. Ronald Humberto Rovira Jurado; todo lo que el Asesor Jurídico Dr. Eithel Terán indica al Rector Dr. Moisés Tacle en su oficio As.Ju.-087 de marzo 29 de 2012, adjuntándole copia de la referida sentencia.

Y, habiendo informado el Rector Dr. Tacle que en razón de la referida acción judicial propuesta por el demandante Ing. Ronald Humberto Rovira Jurado se debió suspender la extensión del respectivo nombramiento a M. Sc. Francisca Angélica Flores Nicolalde que dispusiera pertinentemente el Consejo Politécnico mediante la resolución Nº 11-09-327 de su sesión de septiembre 13 de 2011 -por haber sido declarada, por el pertinente Tribunal, ganadora del ‘Concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra en el Instituto de Ciencias Físicas’ en el área ‘Electromagnetismo y Óptica’-; el **CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE: AUTORIZAR** que se **EMITA** el correspondiente **NOMBRAMIENTO** a la ganadora del ‘Concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra en el Instituto de Ciencias Físicas’ en el área ‘Electromagnetismo y Óptica’, **M. SC. FRANCISCA ANGÉLICA FLORES NICOLALDE.**

**12-05-141.- (1)** Se **TOMA CONOCIMIENTO** del oficio UATH202-12 de abril 12 de 2012 de la Directora de Talento Humano Sra. Mariana Viteri de Montenegro dirigido al Rector Dr. Moisés Tacle indicándole: que conforme la solicitud de febrero 2 de 2012 del decano de FIMCP Ing. Gustavo Guerrero y su correspondiente disposición (del Rector Dr. Tacle), y explicándole los antecedentes de la clasificación de puesto al cargo de “*Ayudante de Control y Mantenimiento de Laboratorio de Fuentes de Energía*” y su ubicación ‘*Servidor Público de Apoyo* 4’/grado 6, RMU $695,00, le señala que dicho cargo lo ocupa el Ing. Rubén Hidalgo; **y**, pasa a **informarle:** que ‘…*revisadas y analizadas las actividades, funciones y responsabilidades que actualmente desarrolla el Ing. Hidalgo y en base a la valoración de puesto realizada, se determinó que previa su autorización, se podría reclasificar el cargo y reubicarlo dentro del grupo ocupacional Servidor Público 4, que corresponde al grado 10 con un RMU de $1086,00*…”; y le **detalla** ‘…*El costo mensual estimado por el incremento en RMU*…’, así:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| RMU ACTUAL  $695,00 | COSTOACTUAL  $902.21 | RMU PROPUESTO  $1086,00 | COSTO PROYECTADO  $1396 | COSTO DIFERENCIAL  $493,89 |

**Señala**: que la denominación del cargo sería: ‘**Analista Técnico**’. Y, a tales efectos, contando con las requeridas: determinación de ‘…*disponibilidad y certificación presupuestaria el 13 de abril de 2012*…’ y la autorización del Rector del ‘…*3 de abril de 2012*…’, indica que ‘…*el Consejo Politécnico deberá aprobar lo solicitado para realizar el trámite respectivo ante el Ministerio de Finanzas*…’.

**(2)**  A ese respecto, con base de los antecedentes señalados por la Directora de la Unidad Administrativa de Talento Humano Sra. Mariana Viteri de Montenegro constantes en su oficio UATH202-12 de abril 12 de 2012 dirigido al Rector Dr. Moisés Tacle, y que integra esta resolución; el **CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE**:

**a. AUTORIZAR**  la **RECLASIFICACIÓN** de puesto del **ING. RUBÉN HIDALGO**, quien de ‘Servidor público de apoyo 4’ pasa a ser ‘**Servidor Público 4**’; código 3307010 FIMCP, partida presupuestaria 510510, fuente de financiamiento: autogestión categoría programática: 25 00 000 001; y,

**b**.- **AUTORIZAR** se realice el trámite correspondiente en el Ministerio de Finanzas.

**12-05-142.-** Habiendo **TOMADO CONOCIMIENTO** del **‘Informe detallado sobre el estado del proyecto ‘Material Didáctico’** de la Comisión integrada por: el Dr. David Matamoros, el Ing. Gustavo Guerrero y el M. Sc. Jerry Landívar, designada por el Consejo Politécnico en su sesión de febrero 23 de 2012 mediante resolución 12-02-081, insertado en la comunicación de fecha abril 16 de 2012 que la antedicha Comisión dirigiera al Rector Dr. Moisés Tacle, en el que ésta da cuenta de las correspondientes ‘ACTIVIDADES REALIZADAS y determina sus ‘CONCLUSIONES y ‘RECOMENDACIONES’; el **CONSEJO POLITÉCNICO RESUELVE** **CONMINAR al ING. WASHINGTON ARMAS** para que*, con inventario, y todo lo de ley,*  *en* ***CUARENTA Y OCHO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN******ENTREGUE*** *al Director del Instituto de Ciencias Matemáticas Ing. Pablo Álvarez TODO LO RELACIONADO AL ‘PROYECTO’; esto es, el ‘Proyecto’ completo, los libros, las matrices, los equipos, los informes. Todo, no solamente los libros.*

*Ello, sin perjuicio de todas las acciones que pudieren establecer responsabilidades, legales o de cualquier índole, que devengan del manejo de este ‘Proyecto*’.

**12-05-143.-** Se **CONOCE** y se **APRUEBA** el “**INFORME DE VIAJE REALIZADO POR MOISES TACLE, PH.D. RECTOR**”, referente a: **1)** visita a ‘*Instituto Aeronáutico Spatial-IAS*’, central de la empresa AIRBUS; conforme invitación de su Director General Dr. Michel Reynes/Toulouse-Francia, abril 18 de 2012; **2)** asistencia a la ‘*Reunión Anual*’ para discusión de los avances en el ‘*Convenio de cooperación entre la universidad de Gent y ESPOL*’, conjuntamente con los directivos encargados de las relaciones internacionales y el Rector de dicha universidad/Gent-Bélgica, abril 20-24 de 2012; y, **3)** visita a la empresa ‘ROMGAZ’, a fin de establecer un ‘*convenio de cooperación*’ con ESPOLGAS/Bucarest-Rumania, abril 26 de 2012.

**12-05-144.-** Se **CONOCE y se APRUEBA** el ‘*Informe de viaje realizado a Auburn’/Alabama-EE.UU.’* del decano de FIMCBOR M.Sc. Jerry Landívar*, constante en su comunicación de abril* 30 de 2012 dirigida al Rector Dr. Moisés Tacle (*abril 11-18 de 2012*).

**12-05-145.-** Se **CONOCE y se APRUEBA** el ‘*Informe de actividades’* del profesor de FIEC Ing. Efrén Herrera, constante en su comunicación de mayo 2 de 2012 dirigida al Rector Dr. Moisés Tacle (*San José,California-EE. UU.; abril 20-28 de 2012*).

**12-05-146.-** Se **CONOCE y se APRUEBA** el ‘**INFORME***’* del decano de FICT Dr. Paúl Carrión Mero constante en su oficio FICT-250 de abril 12 de 2012 dirigido al Rector Dr. Moisés Tacle, referente a su asistencia a *“2ª Reunión de Vicerrectores de Investigación e Innovación de la Red CINDA”* en launiversidad ‘Carlos III’ de Madrid, el que incluye la puntualización de la conferencia ahí dictada por él (*Madrid-España, marzo 29-abril 2 de 2012).*

**NOTA: Estas Resoluciones pueden ser consultadas en la dirección de Internet:**

**www.dspace.espol.edu.ec**